



RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, literal e) del artículo 2 y literales a) y u) del artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 83° del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996 establece que los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital.

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 777 de 2019, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, señala respecto de la Cuenta Única Distrital que *“En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.*

La Cuenta Única Distrital comprende a todas las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a saber: Concejo de Bogotá, Contraloría de

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE
HACIENDA**



*RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020*

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

Bogotá, Personería de Bogotá, Administración Central Distrital, Establecimientos Públicos Distritales y los entes Autónomos Universitarios, así como a los Fondos de Desarrollo Local.

El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

El Tesorero Distrital establecerá los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital.

Respecto de los recursos de los establecimientos públicos se establecerá un mecanismo transitorio hasta tanto se implemente el sistema informático que permita su plena implementación. En consecuencia, los establecimientos públicos podrán continuar transitoriamente con las funciones de recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar o disponer respecto de sus recursos propios, asignados y transferidos, mientras se implementa gradualmente la Cuenta Única Distrital”.

Que respecto de la ordenación del gasto y del pago el precitado Decreto establece precisas competencias tanto para las entidades distritales, como para la Dirección Distrital de Tesorería: **“Artículo 29. Pagos, compensaciones y devoluciones.** El ordenador del gasto y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería las órdenes de pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería.



RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos de conformidad con la respectiva orden recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el sistema de información que para el efecto se establezca.

Las ordenaciones de giros con las cuales no se ejecute presupuesto, como los giros de recursos recibidos por la Tesorería Distrital en administración, giros para constituir inversiones, o giros de recursos de terceros, entre otros, deberán ser suscritas por el representante legal de la entidad o quien éste delegue.

Parágrafo. *Los servidores públicos que suscriban las órdenes de disposición de recursos de la Cuenta Única Distrital deberán registrar previamente sus firmas en la Dirección Distrital de Tesorería a través de los mecanismos, formatos y procedimientos que ésta disponga.*

En caso de modificación del registro de los servidores públicos, la respectiva entidad o dependencia responsable deberá informarlo y actualizar las firmas correspondientes en la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con los procedimientos que esta establezca.

Artículo 30. Responsabilidad de los ordenadores del gasto en el seguimiento y control de la ordenación de pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones radicadas ante la Dirección Distrital de Tesorería. *Es responsabilidad de los ordenadores del gasto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local, realizar el seguimiento y control de los documentos que ordenan pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones radicadas ante la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten y su solicitud de anulación y/o reenvío.*



RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación tesorera, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la ejecución bancaria de una orden de pago, devolución, giro o compensación, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el ordenador, podrá dejarla sin efectos, operación que quedará registrada en el sistema de información. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, enviar o no una nueva orden de giro debidamente ajustada, o adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable, según las normas aplicables a cada actuación.

La información requerida para cumplir con este seguimiento y control deberá ser puesta a disposición por la Dirección Distrital de Tesorería para ser consultada oportunamente por las entidades ordenadoras dependencias o unidades ejecutoras mediante el sistema de información que para el efecto se establezca.

Artículo 31. Legalidad, pertinencia y oportunidad. *La responsabilidad sobre la legalidad, pertinencia y oportunidad de todos los pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y demás obligaciones recae exclusivamente sobre las entidades, dependencias o unidades ejecutoras ordenadoras y sobre los servidores públicos que suscriban la respectiva orden o instrucción”.*

Que con la actualización normativa arriba transcrita y en consideración a la implementación y puesta en marcha del nuevo sistema de información BOGDATA, se requiere precisar respecto del diligenciamiento y aprobación de las órdenes y/o instrucciones de giro y demás documentos oficiales de pago, en cuanto a la restricción expresa para las entidades de realizar modificaciones, anotaciones,



*RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020*

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

comentarios, enmiendas, tachaduras y/o cualquier otra adición al texto del mismo, toda vez que la Dirección Distrital de Tesorería para girar los recursos debe contar con información clara, confiable e integra. Por ello, los registros y liquidaciones que contienen los documentos registrados en el sistema de información dispuesto por la Dirección Distrital de Tesorería son aprobados por los funcionarios competentes de la entidad con su envío a través del sistema de información y prevalecerán para todos los fines pertinentes.

Que con ocasión de la implementación del sistema de información BOGDATA, la referencia que se realice en la Resolución SDH-393 de 2016, respecto del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería OPGET, se entenderá como el sistema de información de Tesorería que haya dispuesto la Dirección Distrital de Tesorería.

Que teniendo en cuenta que los ajustes normativos que se hacen en la presente modificación se refieren aspectos técnicos procedimentales del sistema de información BOGDATA que no implican regulación que deba ser observada por la ciudadanía en los términos, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, no requiere de publicación como proyecto de acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – Modificar el artículo 5 de la Resolución SDH – 393 de 2016, el cual queda del siguiente tenor:

“Artículo 5. Conceptos básicos para el giro de los recursos:



RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

5.1 Documentos que Ordenan y/o Instruyen Giro: *La Dirección Distrital de Tesorería (DDT) establece como documentos oficiales que ordenan y/o instruyen giro las Cuentas por Pagar registradas y aprobadas en el Sistema de Información dispuesto por la DDT, las cuales deben ser firmadas electrónicamente y digitalmente por el Responsable del Presupuesto y el Ordenador del Gasto de cada entidad, autorizados ante la DDT.*

5.2 Registro y Afectaciones de las Órdenes y/o Instrucciones de Giro: *Para la elaboración y aprobación de las órdenes y/o instrucciones de giro la entidad requerirá tener plena y correctamente identificado el respectivo Registro Presupuestal, Rubro Presupuestal, Fondos o Fuentes de Financiación, Concepto de Gasto, Cuenta Contable e Indicadores de Retención, lo cual permite validar en el aplicativo si existe cuenta bancaria asociada, desde la cual se dispersarán los recursos, siempre y cuando exista saldo disponible, e igualmente realizar las afectaciones en los demás módulos y reportes presupuestales, contables y tributarios.*

5.3 Firma digital: *La firma digital constituye el mecanismo que garantiza la identidad y responsabilidad de una transacción electrónica y permite comprobar la integridad de la misma, es decir, que la información no ha sido alterada. De conformidad con el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999 dicha firma es: “(...) un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto de mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.”*

Parágrafo: *Para efecto de las órdenes y/o instrucciones de giro, se advierte a los usuarios del sistema de información que cualquier modificación, imagen o comentario adicional puesto en el documento en versión PDF, generado por el sistema de información y firmado digitalmente, NO tendrán validez, y, por tanto, NO serán reconocidos por la Dirección Distrital de Tesorería. La validez de las órdenes*



*RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020*

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

y/o instrucciones de giro se genera por la información que los funcionarios competentes y responsables de la entidad registran en el sistema de información y aprueban dando traslado a la Dirección Distrital de Tesorería. Así las cosas, los registros y liquidaciones que contienen los documentos registrados en el sistema de información dispuesto por la Dirección Distrital de Tesorería prevalecerán para todos los fines pertinentes.”

Artículo 2º. – Modificar el artículo 7 de la Resolución SDH – 393 de 2016, el cual queda del siguiente tenor:

“Artículo 7. Pagos en Moneda Legal Colombiana. *Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación descrito en el artículo 2 de la presente Resolución ordenarán los pagos de sus obligaciones a través del sistema de información dispuesto por la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con las apropiaciones presupuestales y el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, estableciendo para ello los fondos o fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería.*

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición de los recursos según la respectiva orden o instrucción, recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el sistema de información del documento que ordena o instruye el giro.

La Dirección Distrital de Tesorería girará los recursos desde la respectiva cuenta bancaria, (cuenta maestra, de destinación específica, de control tesoral o de recursos ordinarios), directamente a los beneficiarios del pago, sin que los recursos pasen por las tesorerías de las entidades.

Parágrafo. *Los órdenes y/o instrucciones de giro con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones- SGP y Sistema General de Regalías – SGR*



RESOLUCION No. SDH-000428
13 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se modifica la Resolución SDH – 393 de 2016, por la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital CUD”

deberán sujetarse a lo previsto en las normas nacionales que emita cada entidad competente.”

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, modifica los artículos 5 y 7 de la Resolución SDH – 393 de 2016 y deroga las disposiciones que resulten contrarias. Las demás disposiciones de la Resolución SDH – 393 de 2016 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobó:	José Alejandro Herrera Lozano Manuel Ávila Olarte Sandra del Pilar Narváez Castillo
Revisó:	Diana Constanza Martínez Castillo José Alexander Pérez Ramos Martha Lucia Páez Víctor Manuel Duque Vélez Sylvia Salazar Martínez
Proyectó:	Clara Lucía Morales Posso